

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

E. S. D.

- **Asunto:** Recurso de reposición.
- **Demanda:** Ejecutiva de menor cuantía.
- **Demandante:** CIC LABORATORIOS S.A.S.
- **Demandados:** Martha Lucía Arias Ojeda.
- **Radicación:** 767364003001202100045-00.

JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, de manera respetuosa interpongo **recurso de reposición** contra el **Auto interlocutorio N° 309 del 05 de marzo de 2021 Mandamiento de pago**, fundamentado en la **excepción previa por inepta demanda**, sobre la base de los siguientes presupuestos que constituyen las razones en que se sustenta:

1.- Presupuesto jurídico:

Prescribe imperativa y perentoriamente el artículo **82 del C.G.P.** y a manera de *conditio sine qua non*, los requisitos de la demanda.

Conditio sine qua non que se traduce en que sin el lleno, cumplimiento u observancia de todos y cada uno los requisitos formales de la demanda, consagrados de manera taxativa en la referida disposición legal, la misma está llamada, indefectible y inexorablemente, a su inadmisión.

Así las cosas, a falta de cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos que debe reunir la demanda, tal inobservancia constituye y estructura una **causal para su inadmisión** que, en el evento que el juez no la advierta, se transpola a **causal de excepción previa** que puede ser alegada por el demandado.

Causales que, para el caso de los procesos ejecutivos, se alega a manera de recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

Es así, como para este caso en particular, la **excepción previa** que se configura se adecúa a la contemplada en el **numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.**, consistente en la **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

Causal que, está llamada a corregirse en esta temprana etapa procesal, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 100 del C.G.P**; en armonía con el **132** ibídem.

Veamos las disposiciones legales que comprenden el presupuesto jurídico.

Artículo 82. Requisitos de la demanda.

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso **deberá** reunir los siguientes requisitos:*

“

*9.- **La cuantía del proceso**, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

...”

Artículo 26. Determinación de la cuantía.

“La cuantía se determinará así:

9.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

...”

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

*“El juez **admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley**, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1.- Cuando no reúna los requisitos formales.

... ”

Artículo 100. Excepciones previas.

*“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes **excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:***

1. ...

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

... ”

Artículo 132. Control de legalidad.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Huelga decir señor Juez, que la doctrina tiene estructuradas las siguientes etapas del proceso: **i.- Introductoria**, que comprende la convocatoria al proceso; **ii.- Instructiva**, que comprende la práctica probatoria; y **iii.- Conclusión**, que comprende alegaciones y fallo.

Por consiguiente, nos encontramos en la etapa introductoria.

Artículo 102. Inoponibilidad posterior de los mismos hechos.

*“Los hechos que configuran **excepciones previas** no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones”.*

Por último, debe decirse que **la demanda en forma** es uno de los **presupuestos procesales** vitales para proferir sentencia sin que adolezca de vicios de nulidad y como tal constituyen los requisitos esenciales para la validez del proceso; a saber: **i.-** juez competente; **ii.-** capacidad para ser parte; **iii.-** capacidad procesal; **iv.- demanda en forma**. Este último presupuesto es el que ahora nos ocupa.

[Todas las negrillas de las disposiciones legales citadas son mías].

2.- Fático:

Se contrae a la verificación de la ausencia u omisión de los requisitos formales, es especial, el señalado en el **numeral 9** del **artículo 82** de la norma adjetiva, en armonía con el **numeral 1** del artículo **26 ibídem**, en cuanto la determinación de la cuantía, la cual debió estimarse en el libelo introductorio del proceso en los términos prescritos en la citada disposición procesal.

3.- Probatorio:

a.- El libelo demandatorio que reposa en el expediente.

b.- El auto de mandamiento de pago objeto de impugnación.

Piezas procesales que reposan en el proceso.

PETICIÓN

Satisfechos los referidos presupuestos, los cuales configuran la excepción previa señalada, de manera respetuosa solicito al señor Juez reconocer su procedencia.

De la presente excepción previa se remite copia a la parte demandante y a su apoderado, a sus respectivos canales digitales, a través de su envío por correo electrónico.

Atentamente,

JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ

C.C. N° 16´748.103

T.P. N° 88.164